



PERGAMINO, diciembre 1 de 2021.-

Señor

Intendente Municipal

**D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ**

**SU DESPACHO.-**

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad** en la Décima Octava Sesión Ordinaria realizada el día 30 de noviembre del corriente, al considerar el Expte. **D-94-21 D.E. L-1101-21 DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA - Presentación de proyecto de ordenanza Ref.: Carnet de manipulador de alimentos.-**

Sancionándose la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Declárese obligatorio en el Partido de Pergamino, para toda persona en relación o no de dependencia, que realice actividades por la cual este o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, el Carnet de Manipulador, expedido por la autoridad competente, con validez en todo el territorio nacional, sustituyéndose de esta manera la libreta sanitaria.

**ARTICULO 2º:** Es requisito obligatorio, la realización y aprobación del curso oficial de Manipulación de Alimentos, dictado por entidades capacitadores oficiales.

**ARTICULO 3º:** Se establece hasta el 31 de julio de 2022 el plazo máximo para la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos del Partido de Pergamino.

**ARTICULO 4º:** Los Capacitadores Oficiales podrán pertenecer a instituciones publicas (de los niveles municipales, provinciales y nacionales) como lo es la Municipalidad de Pergamino o al sector privado y estar inscriptos en el Registro Provincial de Capacitadores y Capacitados DIPa.

**ARTICULO 5º:** Los empleadores que tengan a su cargo personal conforme lo estipula el 1º de la presente, serán responsables del tramite de obtención, el tiempo necesario para su capacitación y deberán garantizar las condiciones para que el empleado obtenga el Carnet de Manipulador.

**ARTICULO 6º:** El Carnet de Manipulador tendrá vigencia por el plazo de tres (3) años. Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización del curso de actualización de contenidos. Si el examen no es aprobado por el manipulador en dos oportunidades, deberá realizar el curso nuevamente.

**ARTICULO 7º:** La Secretaría de Salud a través de la Dirección de Bromatología, llevara un registro de manipuladores de alimentos capacitados, que pondrán a disposición para su acceso publico.

**ARTICULO 8º:** El Carnet de Manipulador es personal e intransferible.

**ARTICULO 9º:** En caso de robo, deterioro o perdida del carnet deberá solicita un duplicado, dentro de los siete (7) días hábiles, previa presentación de exposición civil correspondiente, de lo contrario deberá realizar nuevamente el Curso de Manipulación.

**ARTICULO 10º:** El carnet de Manipulador debe contener los siguientes datos:

Lugar y fecha de emisión:

Foto carnet:

Nombre y Apellido:

Fecha de Vencimiento:

Tipo y N° de documento:

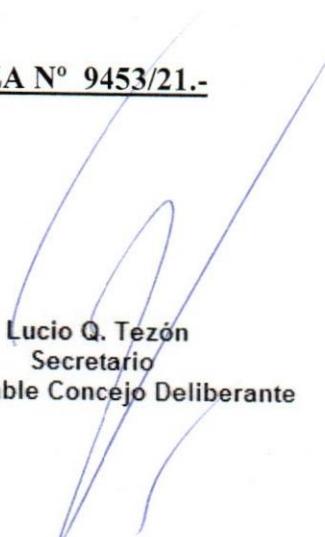
Firma:

Domicilio actualizado:

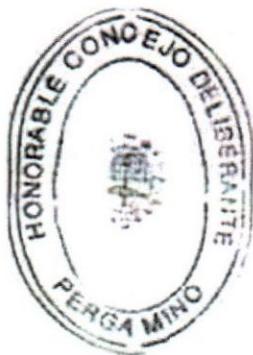


**ARTICULO 11°:** En caso de lo previsto en la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables, el sujeto obligado a poseer el Carnet de Manipulador y su empleador, quienes podrán ser sancionados hasta con la clausura del establecimiento. Conforme lo determine el Tribunal Municipal de Faltas y demás legislaciones vigentes de la materia.

**ORDENANZA N° 9453/21.-**



Lucio Q. Tezón  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



Gabriela A. Taruselli  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante